



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 1 de junio de 1984

Núm. 66

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 17

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza P-10.442, del término de Arconada, he nombrado Guarda Jurado a don José Luis Antolín Blanco, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 25 de mayo de 1984. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

2372

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY 16/1984, de 29 de mayo, por la que se regula la producción y el comercio del trigo y sus derivados. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 129, de fecha 30 de mayo de 1984).

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las actuales circunstancias económicas e internacionales exigen la introducción de profundas modificaciones en el marco legal tradicional de la producción y comercio del trigo y sus derivados, constituido esencialmente por el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, dictado bajo presupuestos políticos, institucionales y económicos radicalmente distintos a los que informan actualmente la vida nacional.

Dichas modificaciones han de afectar necesariamente a la producción y comercio interior del trigo, con vistas a facilitar su adaptación al marco legal dominante en la

Europa comunitaria. Razones de prudencia aconsejan, sin embargo, que se mantenga por el momento la actual ordenación del comercio exterior, en régimen de comercio de estado gestionado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Idénticas razones hacen necesario prever la necesidad de establecer la obligatoriedad de suministrar a la Administración Pública, por parte de los productores y tenedores del trigo y sus derivados, la información sobre producciones y tráfico del cereal que sea necesaria para su adecuada ordenación.

El SENPA, que ha sido piedra angular de la regulación hasta el momento, ve modificada una de sus funciones con la nueva ordenación propuesta, la de comprador y vendedor único de trigo, con destino a harina panificable, conservando el resto de las mismas —permanece como garante último de compra—, así como su dependencia orgánica, exenciones fiscales y demás derechos reconocidos por la legislación vigente.

El tránsito a la nueva situación comercial exige la adopción de las medidas presupuestarias y financieras precisas para garantizar el correcto funcionamiento del SENPA en el nuevo marco de regulación del mercado, así como para la adecuada adaptación de los operadores comerciales e industriales, y muy especialmente los agricultores y sus Asociaciones, de quienes se espera un protagonismo prioritario, a la nueva situación.

Por último y teniendo en cuenta que la etapa final del proceso que se abre con esta disposición es la plena liberalización del comercio del trigo, interior y exterior, se hace preciso establecer el cauce legal necesario para perfeccionar el actual régimen de las exacciones compensatorias de precios, mecanismo indispensable para una adecuada ordenación de la producción y el consumo.

#### Artículo único.

1. La producción y el comercio interior del trigo se regirá por los principios de libertad de producción, circulación y de precios, en el marco de la economía de mercado.

2. Las normas de regulación de campaña se establecerán de acuerdo con el régimen general previsto en la Ley 26/1968, de 20 de junio, sobre creación del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios. Asimismo, y sin perjuicio de otros métodos, podrán establecer la obligatoriedad de suministrar información a la Administración Pública, por parte de los productores y tenedores de trigo, sobre superficies de cultivo, producciones, existencias, destinos u otros aspectos relevantes de la regulación.



## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno adoptará las medidas financieras y presupuestarias precisas para garantizar el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), en las nuevas condiciones de regulación del mercado del trigo.

Segunda.—Se faculta al Gobierno y a los Ministerios correspondientes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Tercera.—El Gobierno establecerá el régimen de precios para las harinas panificables adecuado a las nuevas circunstancias de regulación del mercado triguero.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1984.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En las tres primeras campañas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno establecerá las medidas financieras y presupuestarias precisas para facilitar la adaptación de los diferentes operadores comerciales e industriales, preferentemente los agricultores y sus entidades asociativas, a las nuevas condiciones de regulación del mercado.

Segunda.—Para la campaña 84/85, el Gobierno garantizará que la red de silos del SEMPA, que habitualmente venían funcionando en campañas anteriores, permanecerá abierta desde el inicio de la recolección en cada zona al objeto de asegurar las entregas de la cosecha de trigo a los precios de garantía.

En campañas sucesivas, los silos que continúen administrados por el SEMPA cubrirán los objetivos que se determinan en el párrafo anterior.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Gobierno establecerá el régimen de exacciones compensatorias de precios que tengan por finalidad la ordenación de la producción y el consumo de productos agrarios y alimenticios.

Segunda.—En los Decretos de regulación de campaña, el Gobierno habilitará una línea de financiación especial que garantice a los agricultores, a las entidades asociativas y a las cooperativas, la posibilidad de almacenamiento de sus cosechas.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 29 de mayo de 1984.—  
JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

2406

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 972/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 125, de 25 de mayo de 1984).

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya

virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 26 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

## ANEXO I

Don José Elías Díez García y don Valentín Merino Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 26 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 3.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de vivienda, y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

a) En el número 1.º, en relación con el artículo 47, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

b) En el número 11, las bases de ordenación del crédito.



c) En el número 13, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1, 2) y 13), que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de vivienda y Patrimonio Monumental de interés para la Comunidad Autónoma. Sobre la base de estas precisiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Patrimonio Monumental, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica, así como la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

b) Programación, control y seguimiento de viviendas de protección oficial en el ámbito territorial autonómico.

c) Promoción pública de viviendas de protección oficial, así como la adquisición y gestión del suelo destinado a tal fin en el ámbito autonómico, tanto directa como encomendada a las sociedades estatales.

d) Control y calificación de viviendas de protección oficial, y promoción privada, mediante la aplicación de la normativa estatal y autonómica correspondiente.

e) Programación de las actuaciones de control de calidad de obras de edificación de promoción pública y supervisión de programas de control de edificación de promoción privada, ejecución por sí, o por laboratorios homologados, del control de la calidad y la promoción de la calidad de la edificación.

f) Gestión y resolución de subvenciones al Patronato de Mejora de Vivienda Rural, a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales y a las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

g) Gestión y resolución de los expedientes relacionados con la concesión de la Ayuda Económica Personal en el ámbito autonómico, de acuerdo con la normativa y procedimiento establecido por el Estado y por la Comunidad Autónoma.

h) Constitución y participación en sociedades de ámbito autonómico para la promoción de viviendas de protección oficial.

i) Estudios básicos y gestión de rehabilitación de áreas urbanas y rurales y adopción de medidas de conservación y **mejora del parque inmobiliario**, así como del Patrimonio Monumental sobre el que ejerza funciones la Comunidad, de conformidad con el correspondiente Real Decreto de Transferencias.

j) Conservación, funcionamiento, entretenimiento e inspección de las instalaciones de luminotecnica en monumentos o conjuntos monumentales del Patrimonio Arquitectónico.

k) Convenios con Corporaciones Locales y sus órganos de gestión como forma de promoción pública.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, receptora de las mismas, los medios personales, materiales y presupuestarios que se indican en las relaciones a que en este acuerdo se hacen referencia.

3.º Con el fin de asegurar el desenvolvimiento de la gestión pública inmobiliaria, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y la Comunidad Autónoma de Castilla y León definirán un sistema de colaboración respecto de las funciones traspasadas. Con este objeto, se establece una **Comisión Informativa Mixta de Vivienda**, cuyos miembros serán designados por ambas partes y establecerán su propia metodología de trabajo con, al menos, una reunión trimestral y un período de vigencia no inferior a un año.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las siguientes funciones:

a) Enunciado y desarrollo, en forma de normas básicas, de medidas jurídicas, técnicas y financieras de protección del Patrimonio Arquitectónico y del medio ambiente edificado, en general, de la vivienda en particular, de la calidad de la edificación y la alta inspección.

b) Bases y coordinación del sector vivienda, vinculado a **la planificación general de la actividad económica**, a la ordenación del crédito y a la concesión de beneficios fiscales.

c) La promoción pública estatal de vivienda con destino a los Patronatos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional y funcionarios estatales, así como el ejercicio de actuación directamente derivadas de necesidades de la **Administración Central y acciones de emergencia**, sin perjuicio de la necesaria cooperación con la Comunidad Autónoma.

d) La elaboración y supervisión de proyectos de ejecución de obras para organismos de la Administración del Estado, así como la adopción de medidas de conservación y mejora del Patrimonio Arquitectónico que depende del mismo, y las actuaciones en relación con los edificios del Patrimonio del Estado.

e) Establecimiento y homologación de los procedimientos de ensayos de control y calidad.

f) Homologación de sellos y marcas de calidad.

g) La ordenación técnica de las profesiones vinculadas a la edificación y la arquitectura.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) Planificación, seguimiento, financiación y estadística de las materias que se traspasan, de acuerdo con las previsiones suministradas por las Comunidades Autónomas, y, en su caso, de conformidad con la normativa que rija en el conjunto nacional.

b) Desarrollo y fomento de la investigación en materias que se traspasan y de acciones encaminadas a la información y difusión de dichas materias.

c) Catalogación e inventario de los monumentos y posibles medidas de actuación en los mismos.

d) Actuaciones de los órganos de control de calidad de edificación de las Comunidades Autónomas y formación del personal adecuado.

e) Elaboración de modelos indicativos de funcionamiento de las organizaciones de control de calidad de la edificación en las Comunidades Autónomas, incluyendo la definición de los medios necesarios para la organización de un nivel implantable a la totalidad de la edificación en toda la nación.

f) Supervisión y homologación de laboratorios para la calidad de la edificación.

g) Distribución entre las Comunidades Autónomas de subvenciones al Patronato de Mejora de la Vivienda Rural y para la conservación del Patrimonio de Corporaciones Locales y de préstamos a las Corporaciones Locales y sus órganos de gestión para la promoción pública.

h) Distribución, entre las Comunidades Autónomas de las ayudas para las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

i) Registro de entidades que desarrollan su actividad en las materias objeto de traspaso.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Las dependencias y los inmuebles, en su caso, que ocupan los servicios que se traspasan y que figuran en la relación número 1, apartados 1.1 y 1.4. Los bienes muebles afectos a dichos servicios se detallarán en inventario unido a las correspondientes actas de traspasos.

2. La titularidad, con todos sus derechos y obligaciones sobre las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, de propiedad del IPPV, sitios en el territorio de la Comunidad Autónoma que se indican en la relación 1. apartado 1.3. El IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de esos bienes inmuebles y de los terrenos en que se asienten. Esta obligación comprenderá los gastos de protocolización y escrituración, y tendrá vigencia durante un período de dos años desde la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo. La compensación de estas obligaciones económicas tomará la vía de traspasos del IPPV a la Comunidad y se realizará trimestralmente ante el balance de operaciones de regularización ejecutadas por la Comunidad a trimestre vencido.



Asimismo, el IPPV se hará cargo de todas las obligaciones conocidas existentes con anterioridad a la fecha de los traspasos y será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien, en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derecho o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionados con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

No obstante lo anterior, la Administración del Estado no asumirá el exceso de cargas de urbanización sobre las previstas en el planeamiento vigente, no contempladas en los proyectos de ejecución y urbanización que puedan ser exigidas en el momento de la recepción de las obras de urbanización de los polígonos de promoción pública.

3. La Comunidad Autónoma de Castilla y León se subroga en la posición jurídica del IPPV, en los contratos de amortización, arrendamiento, acceso a la propiedad y compraventa respecto a las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, promovidas por el mismo y que se detallan en la relación número 1, apartado 1.3. Dicha subrogación supone la asunción íntegra y con plenitud de efectos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos. No obstante, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización contractual, o, si procede, de la escrituración y gastos registrales pendientes, del patrimonio inmobiliario que se cita, en los mismos términos fijados en el punto anterior.

4. Los terrenos propiedad del IPPV, bien sean polígonos residenciales de grupos de viviendas o cualesquiera otros sitios en el territorio de la Comunidad, según relación adjunta número 1, apartado 1.2. No obstante, y con los mismos criterios que en el caso del patrimonio edificado, el IPPV asume las obligaciones económicas derivadas de la regularización de la situación jurídica y registral de estos terrenos.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios, ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

5. A partir de la efectividad de los traspasos, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de obras, suministros y servicios y convenios de cualquier naturaleza, que se determinan en la relación número 1, apartados 1.5 y 1.6, así como la participación del IPPV en las distintas Juntas de Compensación en las que esté presente, tanto en materia de suelo como de edificación, y que se relacionan en las correspondientes actas de traspasos, en su caso.

6. La titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitios o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La Comunidad Autónoma hará frente, con carácter regular, a las devoluciones individuales que se soliciten, tanto de fianzas como de eventuales saldos negativos de conciertos de fianzas depositadas ante el IPPV. La Administración del Estado abonará a la Comunidad Autónoma, mediante liquidación anual, el importe de dichas devoluciones.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso a su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad

Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de servicios traspasados.*

H.1 La carga asumida neta que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 528.581.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo, 1.060.405.000 pesetas.

Recaudación prevista por tasas, impuestos, etc., 526.968.000 pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 3.2.

H.3 El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos miles pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	331.147
Gastos de funcionamiento ... ..	92.683
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	591.121
<b>Total ... ..</b>	<b>1.014.951</b>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	486.370
<b>Total ... ..</b>	<b>528.581</b>

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen en tramitación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1983. — Los Secretarios de



la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Valentín Merino Estrada.

## ANEXO II

### Preceptos legales afectados por la transferencia

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 2131/1963, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de viviendas de protección oficial.

Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección oficial.

Real Decreto 1875/1981, de 3 de julio, por el que se aprueban las normas orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto para la Calidad de la Edificación.

NOTA.—El Anexo I, a que hace referencia este Real Decreto, figuran publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 125, de fecha 25 de mayo de 1984.

2285

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se eleva a definitiva la lista de opositores admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Encargado de personal de Vías y Obras y se hace pública la composición del tribunal calificador.

Finalizado el plazo reglamentario de quince días hábiles de reclamaciones respecto a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en este concurso y que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 23 de marzo de 1984, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1.411/68, que regula el ingreso en la Administración Pública, se eleva dicha lista a definitiva, por no haberse presentado reclamaciones durante este plazo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases del concurso y citado Decreto 1.411/68, y en concordancia con el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local, se hace saber, para conocimiento de los afectados la composición del Tribunal calificador, integrado por:

**PRESIDENTE:** Don Jesús Mañueco Alonso; suplente, don Rafael Rebollar Mota.

**VOCALES:** En representación del Profesorado Oficial del Estado, don Antonio Herrero Antolín; suplente, don Carlos Urueña Leivas.

En representación de la Junta de Castilla y León, don José Fernández García; suplente, don Honorio Simón Rebollo.

Don Longinos Fernández Miranda; suplente, don Angel Bravo Hernández.

Don Gonzalo Estébanez Fontaneda; suplente, don Antonio López García.

**SECRETARIO:** Don José Luis Abia Abia; suplente, don Angel S. Truchero Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los miembros del tribunal designado, quienes deberán abstenerse de intervenir, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias a que

se refiere el art. 20, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y para conocimiento asimismo, de los aspirantes e interesados, quienes deberán promover a tenor de lo dispuesto en el art. 21 de la misma Ley, la recusación contra cualquier miembro del tribunal en que se dieran las circunstancias anteriormente expuestas, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente hábil de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 24 de mayo de 1984.—El Secretario general, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2290

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar el suministro de "Viveres y artículos de limpieza con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo".

Dentro del referido plazo, podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado primero del artículo 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado segundo del artículo 119 repetido.

#### Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 8 de mayo de 1984, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.º—**Objeto:** Constituye el objeto de este concurso, la contratación del suministro a la Ciudad Asistencial "San Telmo", de esta Excm. Diputación, de los artículos comprendidos en cada grupo de la relación que se une a este pliego.

2.º—**Tipo de licitación:** El licitador fijará libremente los precios de todos y cada uno de los artículos a suministrar, no obstante, los artículos con precio oficial pueden ofrecerse con una bonificación de un porcentaje del precio que oficialmente tengan los artículos en la fecha de adquisición de los mismos;

para los artículos con precios fluctuantes, no sujetos a precio oficial, se podrán ofrecer en función a un porcentaje de baja del precio que tengan dichos artículos el día de su adquisición, tomando como referencia el precio de almacén. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si no conviniera ninguna de las ofertas presentadas. Estas ofertas podrán hacerse por la totalidad de los artículos de cada uno o varios de ellos.

3.º—**Plazos:** El suministro se efectuará durante el período de un año natural, a contar desde la fecha de adjudicación y de acuerdo con las necesidades de la Ciudad Asistencial.

4.º—**Pago:** El pago se efectuará por la Diputación, dentro del plazo de sesenta días, a partir de la presentación de la factura. A tal fin, existe crédito suficiente en el Presupuesto.

5.º—**Pliego de condiciones:** Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º—**Fianza provisional:** Para tomar parte en el concurso es necesario acreditar haber constituido la fianza provisional de 20.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

7.º—**Fianza definitiva:** El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia, o en la Caja Provincial.

8.º—**Presentación de las proposiciones:** En la Secretaría, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio y de diez a trece horas.

9.º—**Proposiciones:** Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, y reintegradas con póliza de 25 pesetas, y timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado, lacrado y precintado que diga: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de .....

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.



b) Resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 20.000 pesetas.

c) Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación cuando el licitador no actúe en nombre propio.

d) Declaración jurada del licitador bajo su responsabilidad de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará escritura de constitución de la misma.

f) Los interesados podrán presentar los documentos, referencias o informes que estimen convenientes.

10.—*Muestras*: Los licitadores las presentarán voluntariamente o cuando sean requeridos para ello por los Servicios correspondientes de la Excm. Diputación.

11.—*Apertura de pliegos*: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

12.—*Adjudicación*: Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. núm. ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar mediante concurso el suministro de "Viveres y artículos de limpieza con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo", así como del Pliego de Condiciones, acudo con (artículos debidamente detallados, con precio por unidad y total, pudiendo expresarse si se desea, el precio en función del precio de cotización u oficial, que aunque fluctuante puede tomarse como cierto durante los meses del plazo del suministro), la siguiente oferta ...

(Lugar, fecha y firma del concursante).

Palencia, 23 de mayo de 1984. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

#### GRUPO PRIMERO. — COMESTIBLES

- 1.—5.500 litros de aceite de oliva.
- 2.—6.000 litros de aceite de girasol.
- 3.—7.000 litros de aceite de soja.
- 4.—14.000 docenas de huevos de 1.ª.
- 5.—1.700 kg. de alubia blanca.
- 6.—1.700 kg. de alubia pinta.
- 7.—1.900 kg. de garbanzos.
- 8.—1.700 kg. de lentejas.
- 9.—3.500 kg. de arroz de 1.ª.
- 10.—9.000 kg. de azúcar.
- 11.—1.700 kg. de bacalao.
- 12.—4.000 tabletas de chocolate para comer en crudo.
- 13.—500 kg. de chocolate para hacer.
- 14.—4.000 kg. de galleta tostada.
- 15.—1.000 kg. de galleta variada.
- 16.—1.000 kg. de sal gorda.
- 17.—800 kg. de sal fina.
- 18.—960 kg. de sopa maravilla.
- 19.—700 kg. de fideos finos.
- 20.—500 kg. de sopa de estrellita.
- 21.—1.200 kg. de macarrones.
- 22.—1.400 kg. de melocotón en almíbar (latas de 3 kg.).

23.—300 kg. de pera en almíbar (latas de 3 kg.).

24.—300 kg. de alcachofas (latas de 3 kilos).

25.—450 kg. de alcachofas troceadas (latas de 3 kilos).

26.—460 kg. de guisantes (latas de 3 kilos).

27.—50 botes de mermelada variada.

28.—1.100 kg. de macedonia de frutas (latas de 3 kilos).

29.—625 kg. de macedonia de verduras (latas de 3 kilos).

30.—75 latas de aceitunas de 5 kilos.

31.—300 latas de champiñón troceado de 3 kilos.

32.—200 latas de judías verdes de 3 kilos.

33.—350 latas de tomate frito de 3 kilos.

34.—200 latas de tomate de 5 kg.

35.—1.400 kg. de pimienta morrón (latas de 3 kg.).

36.—200 kg. de espárragos (latas de 1 kilo).

37.—175 panderetas de bonito en aceite (latas de 2,5 kg.).

38.—75 panderetas de bonito en vinagre (latas de 2,5 kg.).

39.—100 panderetas de palometa.

40.—200 latas de sardinillas en aceite (latas de 2,50 kg.).

41.—25.000 porciones individualizadas de mermelada variada.

42.—100 kg. de café.

43.—24 tarros de café soluble descafeinado (tarros grandes).

44.—120 tarros de café soluble normal (tarros grandes).

45.—160 kg. de tapioca.

46.—100 kg. de sopa hortelana.

47.—150 kg. de cacao en polvo.

48.—200 kg. en paquetes de flan.

49.—25 estuches de café en polvo (estuche de 200 unidades).

50.—17 cajas grandes de chocolatinas.

51.—25 frascos de caramelo líquido.

52.—100 latas de merendinas (latas de 3 kilos).

53.—100 porciones individuales de membrillo.

54.—1.200 porciones individuales de mantequilla.

55.—75 cajas de manzanilla (de 160 filtros).

56.—35 cajas de té (de 200 filtros).

57.—225 kilos de queso fresco.

58.—650 kilos de queso duro (mezcla oveja-vaca).

59.—36 cajas grandes de queso en porciones.

60.—5.000 yogures variados.

#### GRUPO SEGUNDO. — CARNES

1.—15.000 kilos de carne de vacuno (para guisar, picar, etc.).

2.—3.000 kilos de filetes de cerdo.

3.—1.500 kilos de carne de ternera.

4.—2.500 kilos de carne de lechazo.

5.—25.000 kilos de carne de ave (pollo, filete de pollo, etc.).

6.—2.500 kilos de salchichas.

7.—5.800 kilos de embutidos variados.

8.—4.500 kilos de menudos (callos, asadurillas, manillas, hígado, lengua, etcétera).

#### GRUPO TERCERO. — PESCADOS

1.—12.000 kilos de pescado blanco congelado.

2.—9.000 kilos de pescado blanco fresco.

3.—11.000 kilos de pescado fresco azul.

#### GRUPO CUARTO. — PAN

1.—90.000 piezas de pan de flama de 305 gramos.

2.—18.000 piezas de pan de flama de 155 gramos.

3.—35.000 piezas de pan de flama de 90 gramos.

4.—4.000 piezas de pan de flama de 500 gramos.

#### GRUPO QUINTO. — VINO Y VINAGRE

1.—6.000 litros de vino, tipo Manchego o Cigales, de 11 grados.

2.—1.200 litros de vinagre.

#### GRUPO SEXTO. — FRUTA VARIADA

1.—40.000 kilos de fruta variada.

#### GRUPO SEPTIMO. — ARTICULOS DE LIMPIEZA

1.—9.500 kilos de jabón en polvo atomizado para lavadoras.

2.—1.000 kilos de jabón para limpieza de suelos.

3.—2.000 kilos de jabón para vajillas.

4.—1.000 litros de jabón líquido para vajillas.

5.—1.000 trozos de jabón de 400 gr.

6.—30.000 litros de lejía a granel.

7.—250 tambores de jabón de 5 kilos.

8.—3.500 pastillas de jabón de tocador.

9.—1.000 bolsas pequeñas de cera.

10.—15.000 rollos de papel higiénico.

11.—1.100 pares de guantes de goma.

12.—600 mopas.

13.—320 frascos de gel de baño de 1 litro.

14.—120 frascos de champú de 1 litro.

15.—400 esponjas de baño.

16.—320 frascos de colonia fresca de baño de 1 litro.

17.—150 litros de agua fuerte.

18.—150 litros de limpia cristales.

19.—200 tubos de pasta de dientes.

20.—200 litros de ambientador.

21.—120 desodorantes.

22.—200 insecticidas.

23.—120 cucarachicidas.

24.—2.000 rollos de bolsas de basura de 25 unidades.

2344

#### Diputación Provincial de Palencia

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado, en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 17 de mayo de 1984, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, el día 1 de julio de 1983, como de la propiedad del deudor, doña Francisca Manzano López, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 27 de junio de 1984, a las once horas, en el Juzgado de Distrito de Palencia, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor, y en su caso al



cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y anúnciese por edictos que se publicarán en la Alcaldía, en esta Recaudación y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y remitase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda". Palencia, a 24 de mayo de 1984.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que los bienes a enajenar, responden al detalle y descripción que figuran al final de este edicto, con indicación de deudor, situación, cargas, si las hubiera y tipo de licitación.

2.º — Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los débitos.

4.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudatoria, calle Avda. Manuel Rivera, 1, entreplanta, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Caso de no existir títulos de los inmuebles, los rematantes, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7, del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

**Advertencia:** A los deudores desconocidos y en rebeldía, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

**Descripción de los inmuebles, situación, cargas y tipo de subasta, y nombres de los deudores:**

Titular registral y deudor: Francisco Manzano López.

"Urbana. Casa situada en Palencia, en su calle General Mola, núm. 139 (115 conforme a Hacienda). Mide 47,62 metros cuadrados la parte edificada y 18,30 metros cuadrados de pajar y corral, en el que hay un pozo de medianería con la casa de Tomás Abad. Tiene una fachada de 5,35 metros lineales".

Linda, por la derecha entrando: Otra de Tomás Abad. Izquierda, otra de Lorenzo Guardo. Espalda, corral de casa de Indalecio Andrés Hoyos. Fachada, a calle General Mola.

**Importe de los débitos:**  
Principal, 32.715 pesetas.

20 por 100 recargo apremio, 6.543 pesetas.

Costas presupuesto, 8.000 pesetas.

Total débitos, 47.258 pesetas.

La finca objeto de subasta, carece de cargas.

Valor de la finca según tasación, pesetas 1.200.000.

Tipo licitación, 800.000 pesetas.

Palencia, 24 de mayo de 1984.—El Recaudador, Vicente Alonso García.

2355

## Diputación Provincial de Palencia

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona:

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 16 (2.ª planta), al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de esta provincia, dictó con fechas 28-3-84, 4-4-83 y 25-3-83, la siguiente:

**PROVIDENCIA.** — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Presidente de la Diputación de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 de mencionado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

**Concepto: Estancias en el Hospital Provincial**

—Núm. de certificación: 1.362.—Sujeto pasivo: Ascención Andrés Carrera.—Ejercicio: 1980.—Municipio: Amusco.—Importe principal: 1.408 pesetas.

—Núm. de certificación: 850.—Sujeto pasivo: Pilar Gabarri Jiménez.—Ejercicio: 1978.—Municipio: Quintana del Puente.—Importe principal: 3.344 pesetas.

—Núm. de certificación: 878.—Sujeto pasivo: Juan Antonio Civera Lebaño.—Ejercicio: 1978.—Municipio: Quintana del Puente.—Importe principal: 66.156 pesetas.

Palencia, 22 de mayo de 1984.—El Recaudador, Alberto Díez-Andino.

2289

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Transportes, Turismo y Comunicaciones

### DELEGACION TERRITORIAL

#### INFORMACION PUBLICA

Por don Pedro Antolín Encinas, concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cevico Navero y Palencia (V-130; P-4), solicita autorización para establecer dentro de la concesión, una expedición parcial durante los días lectivos del curso escolar, con arreglo al siguiente horario.

Salida de Espinosa de Cerrato, a las 9,15 horas.

Llegada a Baltanás, a las 10 horas.

Salida de Baltanás, a las 17 horas.

Llegada a Espinosa de Cerrato, a las 17,45 horas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Transportes Terrestres.

Se convoca expresamente a la Excelentísima Diputación Provincial; a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia; y a los Ayuntamientos de Espinosa de Cerrato y Baltanás.

Palencia, 18 de mayo de 1984. — El Jefe de los Servicios Provinciales, Vicente Marcos Herrero.

2207



## Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia

### Tarifas de honorarios de la Profesión Veterinaria para la provincia de Palencia.

Modificadas sustancialmente las circunstancias en que se desenvuelve el ejercicio de la profesión Veterinaria en el plano socio-económico desde el año 1979, fecha de la puesta en vigor de las tarifas actuales de honorarios del ejercicio profesional Veterinario, resulta obligado adaptar éstas a la nueva coyuntura, acomodando a ella, tanto las nominaciones de los trabajos como la cuantía de los derechos a percibir en la prestación de los mismos.

De acuerdo con la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, las normas reguladoras de Colegios Profesionales, de la Jefatura del Estado B. O. E. núm. 40 de fecha 11 de enero de 1979), y de conformidad con lo que determina el apartado 16 del artículo 80 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, y dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Gobierno y Asamblea General Ordinaria de fecha de noviembre de 1983, respectivamente, entrarán en vigor las nuevas tarifas mínimas obligatorias para el ejercicio de la profesión en la provincia de Palencia, a partir del día siguiente de esta aprobación, que serán objeto de revisión cada año.

#### BASES GENERALES

1.—La "Iguala Veterinaria", denominación común y tradicional que se da a estos contratos en esta provincia, es un convenio, en virtud del cual, mediante retribución fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales según condiciones prefijadas.

2.—Las igualas pueden ser de dos clases:

a) *Individuales*. — La suscribe cada ganadero, sirviendo de base de la iguala cada una de las reses o cabezas de ganado que posea y que ha de ser objeto de asistencia veterinaria.

b) *Colectivas*. — La suscriben Asociaciones de ganaderos o entidades similares mediante contrato colectivo con el Veterinario, respetando siempre los mínimos establecidos por las igualas individuales. El pago de las mismas corre a cargo de la Entidad.

3.—Quedan excluidos de las igualas los servicios siguientes:

a) Las visitas extraordinarias, considerando como tales las que se efectúen por la noche, en segundo o posteriores avisos o repetidas durante el día a ruego del igualado.

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) La asistencia a partos, abortos, puerperios y extracción de secundinas.

d) Las consultas.

e) Las técnicas especiales de tratamiento.

f) Los análisis clínicos o de otra índole.

4.—Todo contrato de iguala de ganado, individual o colectivo, para tener validez necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Oficial

de Veterinarios de Palencia, ser aprobado y visado por el mismo.

5.—La cuantía en que se valoren los grupos de cada servicio podrá ser incrementada con los gastos de locomoción que se ocasionen al Veterinario, desde su domicilio, o lugar donde preste sus servicios, según distancias, cuando para ello tenga que salir de la cabecera del partido.

6.—Cuando surjan cuestiones derivadas de la aplicación de las tarifas de honorarios se resolverán en primera instancia por el Ilre. Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>

##### Retribución - Igualas

Las igualas individuales de ganado que han de regir en la provincia de Palencia, por cabeza y mes, son las siguientes:

	Ptas.
<b>Equinos:</b>	
Ganado caballar y mular de trabajo y yeguas de vientre estabuladas ... ..	100
Ganado de cría y yeguas de vientre en libertad ... ..	50
Ganado asnal ... ..	50

##### Vacuno:

Ganado vacuno de producción-láctea estabulado ... ..	100
Ganado vacuno de cebo o explotados en libertad ... ..	50

##### Porcino:

Cerdas de cría y sementales ...	75
Ganado de engorde y cría ... ..	20

##### Ovinos y caprinos:

Por cabeza ... ..	5
-------------------	---

##### Aves y conejos y otros animales:

De compañía, de peletería, apícolas, piscícolas y afines, a convenir

#### SECCION 2.<sup>a</sup>

##### Visitas

A los efectos de estas tarifas, se entiende por visitas las que efectúe el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero, tanto mayores como menores, siendo los primeros los de las especies Bovina y Equina y los segundos, los Suinos, Ovinos y Caprinos, etc.

A idénticos efectos serán visitas nocturnas las realizadas desde las veinte horas a las ocho horas.

Tarifas reducidas de honorarios para la aplicación a animales igualados:

	Ptas.
Visitas extraordinarios y de noche en segundo aviso ... ..	400
Tarifas de honorarios para aplicación de animales no igualados:	
1. <sup>a</sup> visita ordinaria ... ..	1.500
Restantes (por cada visita), mínimo ... ..	750
Visitas suplicadas de urgencia y nocturnas, el 25 por 100 más de la primera visita.	

El ganado menor sufrirá un descuento en la aplicación de estas tarifas de un 50 por 100. Los de compañía un 25 por 100. Los de difícil manejo (salva-

jes, lidia) tendrán un incremento del 50 por 100.

#### SECCION 3.<sup>a</sup>

##### Consultas:

Para cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia del Veterinario consultado:

Ganado mayor (mínimo) ... ..	2.000
Ganado menor (mínimo) ... ..	1.000

Por cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia del Veterinario consultado, percibirá en consulta el 50 por 100 de lo tarifado para el Veterinario consultado, siempre que la consulta sea realizada a petición del ganadero.

#### SECCION 4.<sup>a</sup>

##### Operaciones quirúrgicas y otras intervenciones

	Ptas.
a) Asistencia a partos, mínima	2.500
b) Reducción de útero prolapsado, mínimo ... ..	4.000
c) Castración de bovinos o equinos, mínimo ... ..	3.000
d) Castración de cerdos, mínimo ... ..	200
e) Castración de pequeños animales, mínimo ... ..	500
f) Castración de cerdas, mínimo ... ..	400
g) Operación cesárea, mínimo.	10.000
h) Raquianestesia, anestesia local, neural, mínimo ... ..	1.000
i) Otras operaciones generales, mínimo ... ..	1.000
j) Operaciones en la cabeza, cuello, tórax, abdomen, cola, génito-urinario, miembros locomotores, mínimo ... ..	3.000
k) Ablación de orejas y otras operaciones caninas, mínimo	3.000
Inoculaciones diagnósticas y revelatrices, mínima ... ..	700

#### SECCION 6.<sup>a</sup>

##### Autopsias y recogidas de productos

Ganado mayor: mínima ... ..	3.000
Ganado menor: mínima ... ..	1.500

#### SECCION 7.<sup>a</sup>

##### Vacunaciones:

	Ptas. por cabeza
Ganado mayor y reproductor porcino ... ..	200
Ganado porcino ... ..	75
Ganado ovino y caprino ... ..	40
Aves y conejos ... ..	5
Perros ... ..	500

Cuando el número exceda de 20 mayores, 50 porcinos, 100 ovinos ó 500 aves o conejos, sufrirán estas tarifas un descuento del 10 al 40 por ciento.

#### SECCION 8.<sup>a</sup>

##### Reconocimientos, tasaciones e informes:

- Por tasación de 1 a 10 animales, 2 por 100 de su valor.
- Por tasación de 11 a 100 animales, 2 por 100 sobre el valor de las 10 primeras, más el 1 por 100 del valor de las restantes.
- Por tasación de productos animales, 2 por ciento de su valor.



- d) Por reconocimiento sanitario, o médico legal o zootécnico, 2 por 100 de su valor.

#### SECCION 9.<sup>a</sup>

##### Certificaciones:

Por cualquier certificación oficial veterinaria o informe, a petición de parte, mínimo 500 pesetas.

(Todos serán visados por el Colegio Oficial Veterinario de Palencia).

#### SECCION 10.<sup>a</sup>

##### Reconocimiento, inspección y análisis de alimentos

Por reconocimiento efectuado, según naturaleza, cantidad de productos y métodos empleados: Mínimo, 750 ptas.

#### SECCION 11.<sup>a</sup>

##### Proyectos, planes y estudios

Por cada proyecto o plan de estudios se establecen:

- Hasta 1.000.000 de pesetas, el 4 por 100.
- De 1.000.001 de pesetas a 3.000.000 de pesetas, el 3,20 por 100.
- De 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de pesetas el 2,40 por 100.
- De 5.000.001 de pesetas en adelante, el 1,50 por 100.

#### SECCION 12.<sup>a</sup>

Reconocimiento de zootécnico sanitario de animales de propiedad privada, previo a la expedición del documento oficial que ampare su circulación y comercio (guías de origen y sanidad pecuaria)

##### Bovino y equinos:

Por cada cabeza, 100 pesetas.

De 2 a 10 cabezas, 100 pesetas por la primera, más 30 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas, 370 pesetas por las 10 primeras, más 15 pesetas por cada una de las restantes.

##### Porcinos de cebo y reproducción:

Por una cabeza, 100 pesetas.

De 2 a 10 cabezas, 100 pesetas por la primera cabeza, más 20 pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas, 280 pesetas por las 10 primeras, más 15 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 cabezas, 585 pesetas por las 50 primeras cabezas, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

##### Ovinos y caprinos:

Por una cabeza, 30 pesetas.

De 2 a 100 cabezas, 30 pesetas por la primera, más 5 pesetas por cada una de las restantes.

De 100 cabezas en adelante, 325 pesetas por las 100 primeras, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

##### Aves y conejos:

Pollos de un día, broilers a término y aves adultas, 25 pesetas por la primera cabeza, más 0,50 pesetas por cada una de las restantes.

Conejos, 25 pesetas por la primera cabeza, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

#### SECCION 13.<sup>a</sup>

Reconocimiento, inspección y análisis de alimentos (fuera de los servicios oficiales obligatorios).

Por los servicios de urgencia en matadero fuera de horario normal:

	Ptas.
Inspección por sacrificio de un vacuno ... ..	1.500
Inspección por sacrificio de un cerdo ... ..	500
Inspección por sacrificio de un lanar o cabrío ... ..	100

Estos honorarios se incrementarán en un 100 por 100 cuando sean realizados en servicio nocturno.

	Ptas.
Por inspección y examen triquinoscópico de animales procedentes de cacerías ... ..	600
Por inspección y examen triquinoscópico de un cerdo en domicilio particular ... ..	400
Por el reconocimiento de cualquier producto (carnes, pescados, frutas, verduras, etc.), el uno por ciento del valor .....	

#### SECCION 14.<sup>a</sup>

##### Documentos sanitarios para la circulación de productos alimenticios

La tarifa que regirá por expedición del documento, previo reconocimiento del producto que ampara, incluido valor de impresos, pólizas o timbres —de las Instituciones Colegiales—, queda establecida en la forma siguiente:

Por los primeros 50 kilogramos, 50 pesetas, aumentándose a esta cantidad 0,15 pesetas más por cada kilogramo que exceda de los 50 kilogramos.

Canales de caza mayor 200 pesetas por cada pieza, más el valor del reconocimiento triquinoscópico.

Canales de caza menor, 6 pesetas por cada pieza.

Canales de reses de lidia, el 2 por 100 de su valor.

#### SECCION 15.<sup>a</sup>

##### Inspección sanitaria de cualquier clase de locales a petición de parte

Honorarios mínimos: 1.000 pesetas, más las tasas correspondientes (Decreto 474/60). Se incrementarán los gastos de desplazamiento.

#### SECCION 16.<sup>a</sup>

##### Desinfección, desinsectación y desratización

- Locales: 2 pesetas por metro cuadrado de superficie.
- Vehículos: Por la ordenación y dirección de la desinfección se devengarán:

	Ptas.
1. Vehículos hasta 4 Tm. ... ..	50
2. Vehículos de 4 Tm. en adelante ... ..	75
3. Jaula o cajón de reses de lidia ... ..	200
4. Jaula o cajón para aves ... ..	25

En todo caso, los productos, utensilios y material, gastos de personal auxiliar, locomoción, desplazamientos y dietas, serán de cuenta del peticionario, así como las tasas previstas en el Decreto 474/1960, de 17 de marzo.

#### SECCION 17.<sup>a</sup>

##### Observación, comprobación y control de productos biológicos

Por observación, comprobación y control posteriormente a la aplicación de productos biológicos, devengarán los profesionales responsables de su prescripción y aplicación:

En sueros, el 10 por 100 de su importe.

En vacunas, el 15 por 100 de su importe.

#### SECCION 18.<sup>a</sup>

##### Certificado de sacrificio y marchamado de cueros equinos

Por certificación 150 pesetas, más el valor de impresos, sellos, marchamos, utensilios, material, personal manipulador auxiliar, etc.

#### SECCION 19.<sup>a</sup>

##### Marchamado de cueros y pieles

Incluida inspección sanitaria, tipificación, valor del marchamado, utensilios, material y personal manipulador:

Un cuero, 40 pesetas.

Una piel, 7 pesetas.

#### SECCION 20.<sup>a</sup>

##### Sacrificios de urgencia en mataderos

Se fijan los honorarios establecidos en la Sección 2.<sup>a</sup> (visitas).

#### SECCION 21.<sup>a</sup>

##### Ejercicio profesional al servicio de la industria

Al igual que en las explotaciones ganaderas con veterinario de plantilla, cuando este profesional ejerza su actividad al servicio exclusivo de una Empresa Industrial, éste no podrá disfrutar de un sueldo inferior al establecido para los Titulados Superiores, debiendo ser avisado el correspondiente contrato por el Colegio Oficial de Veterinarios.

La intervención Sanitaria en mataderos, almacenes frigoríficos, fábricas de embutidos, centrales lecheras, fábricas de quesos y de cualquier otro alimento de intervención veterinaria, que no exija una dedicación exclusiva a la Empresa y que, por lo tanto, permita al profesional su compatibilidad con otras actividades, los honorarios a percibir serán a convenir entre la Empresa y el profesional (siempre que no se opongan a las disposiciones legales en vigor o que se promulguen por la autoridad competente), en relación con la importancia de la Industria, volumen de alimentos manipulados, exigencia o no de triquinoscopia, laboratorio (análisis bacteriológicos o de otra índole) y nunca podrán ser menores de 15.000 pesetas mensuales. En el caso de no llegar a un acuerdo para fijar los honorarios entre la Empresa y el profesional, actuará de árbitro el Colegio Oficial de Veterinarios, el cual, previo estudio de las características de la Industria y dedicación y responsabilidad exigida al profesional, fijará con estricta justicia los honorarios a percibir por éste. En cualquier caso las estipulaciones serán objeto del correspondiente contrato visado por el Colegio.



*Cláusulas adicionales*

1.<sup>a</sup>—Cualquier intervención veterinaria que no quede expresamente recogida en estas tarifas, tendrá una valoración similar a la que con ella guarde más semejanza y en todo caso el Colegio Oficial de Veterinarios tendrá facultad para fijar los honorarios correspondientes.

2.<sup>a</sup>—Cualquier litigio que pueda surgir por la aplicación de estas tarifas o por incumplimiento de contratos, será resuelto en primera instancia por el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

3.<sup>a</sup>—Con objeto de que estas tarifas no sufran el deterioro de las hasta hoy vigentes, experimentarán automáticamente un aumento anual en el mismo porcentaje que suba el Índice de Precios de Consumo, y mantendrán su vigencia mientras no sean derogadas.

Palencia 18 de mayo de 1984. — El Secretario, Prudencio Tejerina Fernández. — Visto bueno: El Presidente, Segismundo Zumalacárregi González.

2212

**Administración de Justicia****Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan con el número 97-80, autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Anselmo González López, contra don Eloy Andrés Vargas, sobre reclamación de cantidad, autos en los que por providencia dictada en el día de la fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, el vehículo que se dirá, el que fue embargado de resultas del presente procedimiento, como de la propiedad del ejecutado señor Andrés Vargas.

Bien objeto de la subasta:

—Un furgón, marca Avia, tipo 2.500, matrícula LE-52.169, valorado en pesetas 100.000.

Total valor de los bienes, 100.000 pesetas.

*Advertencias:*

Primera: Que la subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día veintidós de octubre, a las doce horas de la mañana.

Segunda: Que los licitadores, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, al menos, el diez por ciento, metálico, del tipo que sirve de base para la subasta, sin lo que no serán admitidos.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta: Que las posturas, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Palencia, el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2347

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio ejecutivo, núm. 96-80, a instancia de "Maryan Hermanos, S. L.", contra don Eloy Andrés Vargas, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, autos en los que por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, el vehículo que se dirá, el que fue embargado en su día como de la propiedad del ejecutado señor Andrés Vargas.

*Bien objeto de la subasta:*

—Furgón Avia, tipo 2.500, matrícula LE-52.169, valorado en 100.000 pesetas.

Total valor de los bienes, 100.000 pesetas.

*Advertencias:*

Primera: Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día diecisiete de octubre, a las doce horas de la mañana.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, al menos, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, cuya consignación deberá ser en metálico, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta: Que las posturas, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Palencia, el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2346

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en funciones de Magistrado-Juez del de igual clase número uno, por baja de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 313-82, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco de Santander, S. A., contra don Vidal Vián Valdajos, doña Carmen Espinosa Pérez, don Manuel Espinosa Pérez y doña Maximina Valdajos León, todos ellos con domicilio en Paredes de Nava, sobre reclamación de cantidad, autos

en los que he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes que se dirán, y que han sido embargados a resultas del presente procedimiento, como de la propiedad de los ejecutados.

*Fincas objeto de la subasta:*

Primera: Casa en casco de Paredes de Nava, en la plaza de Calvo Sotelo, señalada con el núm. 23, que linda: derecha entrando, casa de Pedro Herrezuelo; izquierda, de Santiago Herrezuelo Fernández y frontis, la plaza Mayor; inscrita a favor de don Manuel Espinosa Pérez y su esposa doña Elena Méndez Gérboles, al folio 247, del libro 13, del Ayuntamiento de Paredes de Nava, tomo 116, finca núm. 1.021.

Valorada a efectos de subasta, en un millón novecientas mil pesetas pesetas (1.900.000).

Segunda: Tenería en casco de Paredes de Nava, al Arrabal del Carmen o Barrio de las Tenerías, que mide cinco metros en su fachada sur y siete metros en la del Norte, copando una superficie de 53 metros cuadrados, y linda: frente y espalda, calles públicas; derecha, tenerías de Lázaro Rojo y Mariano Herrezuelo, y por la izquierda, tenería de los herederos de Tomás Moro; inscrita bajo el folio 149, del libro 235, tomo 1.751 de Paredes de Nava, finca 21.911, a favor de don Vidal Vián Valdajos y su esposa doña María del Carmen Espinosa Pérez.

Valorada a efectos de subasta, en ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

*Advertencias:*

Primera: Que la subasta, se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día tres de octubre, a las doce horas de la mañana.

Segunda: Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, al menos, el diez por ciento en metálico del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Que las posturas, podrán hacerse a calidad de ser cedidas a un tercero.

Sexta: Que a instancia del actor, se sacan las fincas descritas a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Palencia, el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2320



## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en funciones de Magistrado-Juez del de igual clase núm. uno, por baja de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo 350/83, a instancia del Banco Occidental, S. A., contra don Angel Calleja Santamaría y su esposa doña María Natividad Pelayo Vaca, sobre reclamación de cantidad, autos en los que por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, y que fueron embargadas en su día como de la propiedad de la parte ejecutada, de resultas del presente procedimiento.

*Fincas objeto de la subasta:*

Primera.—Urbana: Casa en Torquemada, en la calle del General Franco, número 50, conocida por "El Casino", de 219 metros cuadrados, que linda, por la derecha entrando, con calle sin salida; izquierda, calle Nueva, y fondo, Aurelio León y Gregorio Galindo.—Inscrita en el Registro Civil de Astudillo, al tomo 1.444, libro 160, folios 66 y 67, finca número 11.140.

Valorada a efectos de subasta, en la cantidad de dos millones seiscientos mil pesetas (2.600.000 pesetas).

Segunda.—Urbana: Corral en Torquemada, en la calle Nueva, de 130 metros cuadrados. Linda, derecha entrando, calle Nueva; izquierda, Máximo Pérez, y fondo, herederos de Ruperto Rodríguez.—Inscrita en el Registro Civil de Astudillo, al tomo 1.444, libro 160, folio 41, finca 19.603.

Valorada a efectos de la subasta, en seiscientos cincuenta mil pesetas (pesetas 650.000).

Tercera.—Rústica: Tierra de secano, número 31, de la hoja 9, al sitio de "La Palea", de cero hectáreas, diecisiete áreas y ochenta centiáreas.—Inscrita en el Registro Civil de Baltanás, al tomo 1.367, libro 55, folio 239, finca 5.932, Término de Herrera de Valdecañas.

Valorada a efectos de subasta, en sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Cuarta.—Rústica: Tierra de secano, número 34 de la hoja 3, al sitio de "Chama", de tres hectáreas, sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas.—Término de Herrera de Valdecañas.—Inscrita en el Registro Civil de Baltanás, al tomo 1.364, libro 52, folio 17, finca 5.446.

Valorada a efectos de subasta, en un millón cien mil pesetas (1.100.000 ptas.).

Quinta.—Rústica: Tierra de secano, número 4, de la hoja 3, al sitio "Pajoso", de una hectárea, noventa y siete áreas y veinte centiáreas.—Término de Herrera de Valdecañas.—Inscrita en el Registro Civil de Baltanás, al tomo 1.363, libro 51, folio 203, finca 5.414.

Valorada a efectos de subasta, en seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas).

Sexta.—Rústica: Tierra de secano número 32, de la hoja 6, al sitio "Paula", en término de Herrera de Valdecañas, de tres hectáreas, nueve áreas y cuarenta centiáreas.—Inscrita en el Registro Civil de Baltanás, al tomo 1.366, libro 54, folio 13, finca 5.694.

Valorada a efectos de subasta, en novecientas mil pesetas (900.000 pesetas).

Séptima.—Rústica: Tierra de secano, número 67-1, de la hoja 9, al sitio de "Carrovaldecañas", en idéntico término que las anteriores; de tres hectáreas, veinte áreas y veinte centiáreas.—Inscrita al mismo Registro que la anterior, en el tomo 1.407, libro 58, folio 170, finca 6.298.

Valorada a efectos de subasta, en novecientas cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas).

Octava.—Taller en el camino vecinal a Quintana del Puente, término de Herrera de Valdecañas, de 60 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.407, libro 58, folio 91, finca 6.250.

Valorada a efectos de subasta, en trescientas sesenta mil pesetas (360.000 pesetas).

*Advertencias:*

Primera: Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día diez de octubre, a las doce horas de la mañana, en su Sala de Audiencia.

Segunda: Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, al menos, el diez por ciento, en metálico, del avalúo, que sirve de tipo para la subasta.

Tercera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Cuarta: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ser cedidas a un tercero.

Quinta: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que a instancia del actor, se sacan las fincas descritas a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Palencia, el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

2295

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de instrucción núm. dos, de esta ciudad de Palencia y su partido, en procedimiento Carta Orden, núm. 19 de 1984, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación que se indicarán, los bienes inmuebles que posteriormente se describirán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día once de julio, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes que salen a subasta*

Derechos de traspaso del local de negocio, denominado "Arquitectura de Cocina", sita en la Avda. General Sanjurjo, núm. 40, de Burgos, propiedad de doña Carmen Casado, valorados en un millón de pesetas.

Dado en Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—Mariano Ruiz Pariente.

2324

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de instrucción núm. dos, de esta ciudad de Palencia y su partido, en procedimiento Carta Orden, núm. 112 de 1983, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y tipo de tasación que se indicarán, los bienes muebles que posteriormente se describirán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día treinta de junio, a las diez horas de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Bienes que salen a subasta*

Un televisor, marca Telefunken, de 23 pulgadas, núm. de fabricación 1707254, Pal Color, valorado en noventa y cinco mil pesetas.

Un televisor marca Philips, de 14 pulgadas, en color, número de fabricación 00925021580, valorado en sesenta mil pesetas.

Un proyector de cine marca Euming Stereo multi procesor, número del aparato 8356419, en ciento diez mil pesetas.



Un tomavistas Minolta XL-225, Sound, valorado en quince mil pesetas.

Dado en Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—Mariano Ruiz Pariente.

2325

## PALENCIA. — NUM. 2

### EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en procedimiento Diligencias Preparatorias, número 113 de 1979, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y tipo de tasación que se indicarán, los bienes muebles que posteriormente se describirán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veinticuatro de julio, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que salen a subasta

Cuatro sillas de acero inoxidable, tapizadas, valoradas en cuatro mil ochocientas pesetas.

Una vitrina frigorífica de 3,50 Friger, modelo MA exposición carne, en acero inoxidable y balda de mostrador de 0,35 de luz interior, valorada en doscientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — (ilegible). — Mariano Ruiz.

2349

## CARRION DE LOS CONDES

### Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el Asunto Civil 34-84, juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, contra don Amador y don Pedro Alonso Miguel y doña Vicenta Sojo Mayoral, ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Carrión de los Condes, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una, como demandante,

Banco de Santander, representado por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de otra, como demandado, don Amador y don Pedro Alonso Miguel y doña Vicenta Sojo Mayoral, éste por su incompetencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Amador Alonso Miguel, su esposa doña Vicenta Sojo Mayoral y don Pedro Alonso Miguel, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dos millones diez mil novecientas cincuenta y nueve pesetas de principal; ochocientas mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez.—Rubricado.—Publicada el mismo día.—Mariano Santos.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

2296

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 153-83, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

“SENTENCIA: En Cervera del Río Pisuerga, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, en nombre y representación de don Orencio Julián Fernández Llorente, mayor de edad, soltero, productor, vecino de Guardo, defendido por el Letrado don Emilio Álvarez Riaño, contra don Luis Echevarría García y esposa, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Luis Echevarría García, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Orencio Julián Fernández Llorente, de las cantidades de cuatrocientas mil pesetas de principal, más cinco mil ciento veintiocho pesetas por gastos de protesto, más ciento veinte mil pesetas de intereses y gastos, con el interés legal del principal, desde la fecha del protesto y

el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado, al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante pida su notificación personal dentro del plazo de tres días, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación con la propia fecha.—Angel Azofra García.—Firmados y rubricados”.

Y para que la notificación de la sentencia dictada tenga lugar, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Aurelio González.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

2234

## BARACALDO — NUM. 1

### EDICTO

Don Francisco Díaz Fraile, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Baracaldo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 91/84, siguen autos de Jurisdicción Voluntaria, sobre declaración de herederos abintestato, a instancia de Gloria Vallejo López, a favor de ella misma y de sus hermanos, Isaac, Heraclio, Amelia, Angel y Josefa y de sus sobrinos José Antonio, Rosa-María y Adelina Cágigal Vallejo, respecto de los bienes relictos de su madre y hermana causantes, respectivamente, doña Constanza López Alcalde y Adelina Vallejo López, sin perjuicio de las cuotas legales usufructuarias correspondientes a los viudos; y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación del presente para que sirva de notificación a las personas comparecidas en los artículos 930, 935 y 943 del Código Civil, y que de existir manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a la declaración de herederos de los mencionados causantes doña Constanza López Alcalde y su hija doña Adelina Vallejo López, haciéndolo dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Baracaldo, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Díaz Fraile. — El Secretario (ilegible).

2345

## Juzgados de Distrito

### PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 513-84, por lesiones en agresión, se cita a José Muela



Santamaría, mayor de edad, hijo de José y Luisa, casado, y vecino de Lousanne (Suiza), a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Muela Santamaría, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2322

PALENCIA. — NUM. 1

*Cédula de notificación*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 563-82, seguidos ante este Juzgado, por lesiones en accidente, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA: Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor Juez de Distrito, núm. uno de esta capital, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 563-82, por lesiones y daños en accidente, en el que son partes, Miguel Angel Gómez Sánchez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Columbrianos; Alfonso Pereira Vázquez, mayor de edad, soltero, marinero, y vecino de El Ferrol; Juan-Ramón Pérez Carro, mayor de edad, casado, mecánico, domiciliado en El Ferrol; Luis Conchado Borja, mayor de edad, soltero, vendedor, vecino de Freijeiro-Narón; el señor Abogado del Estado, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Conchado Borja, a la pena de tres mil pesetas de multa, y caso de impago, a tres días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone al MOPU la cantidad de setenta y seis mil quinientas cincuenta pesetas, por los daños, y a Miguel Angel Gómez Sánchez, un millón doscientas cincuenta mil pesetas, por todos los conceptos, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—Luis Nájera.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Ramón Pérez Carro, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

2321

PALENCIA. — NUM. 1

*Cédula de citación*

Clauwers Robert Gerard Pierre, mayor de edad, casado, conductor, hijo de Clauwer y de Vanham-María, domiciliado en Bélgica, conductor del camión DYG-127, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de recibirle declaración, en autos de juicio de faltas que se siguen en el mismo, por daños en accidente, con el núm. 511-84, previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

2354

PALENCIA. — NUM. 1

*Cédula de notificación*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, con el núm. 111-84, se ha practicado la tasación de costas, que copiada literalmente dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 205 pesetas.

Registro D. Común 11, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.ª, 40 pesetas.

Expedición de cuatro despachos, D. C. 6.ª, 360 pesetas.

Cumplimiento de cuatro despachos, artículo 31, 1.ª, 180 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 720 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 800 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 2.000 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Dietas, 300 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 7.845.

Importa la anterior tasación de costas, las figuradas siete mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, de cuya cantidad es responsable José Nicolás Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, José Nicolás Rodríguez, por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Luis Nájera Calonge.

2353

PALENCIA. — NUM. 1

*Cédula de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno, de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 446-84, por estafa, se cita a María Angeles So-

lís Pérez, mayor de edad, casada, hija de Antonio y de María Dolores, vecina que fue de San Andrés de Rabanedo (León), hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día seis de julio, a las once horas y diez minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciada, acompañada de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a María Angeles Solís Pérez, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera.

2351

PALENCIA. — NUM. 2

*Cédula judicial de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito, núm. dos de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 117-84, por estafa a Renfe, se cita a Emilio Rubio González, hijo de Emilio y Soledad, con D. N. I. núm. 33860006, cuyo último domicilio era en calle Río Neira, 4-3.º, izquierda, de Lugo, y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día cinco de junio y hora de las once treinta, en su Sala Audiencia, a la celebración del juicio arriba expresado, con las pruebas de que intente valerse, parándole en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Y para que así conste y sirva de notificación y cédula de citación, a Emilio Rubio González, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

2326

BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de notificación*

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA: En Baños de Cerrato, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor Juez de Distrito de este Juzgado, sustituto, doña Flora Tamayo Urueña, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, que bajo el núm. 216-82, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Juan Abadanés Chiverto, mayor de edad, y vecino de Irún, y como denunciado Fernando López Gándara y Angel Jiménez Motos, ambos en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Fernando López



Gándara, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo.—Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—María Dolores Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fernando López Gándara y Angel Jiménez Motos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente, en Baños de Cerrato, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—María D. Frías.

2352

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio de faltas núm. 150-1984, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen:

**SENTENCIA:** En Cervera de Pisuerga a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Cabeza Gómez, Juez de Distrito sustituto en funciones de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 150-1984, sobre falta contra el Orden Público, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, y denunciado José Antonio Caballero Fernández, nacido en Astorga (León), el 17 de marzo de 1952, hijo de Francisco y Anunciación, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Avilés, y actualmente en ignorado paradero; a instancia de la Guardia Civil de Tráfico, Destacamento de Herrera de Pisuerga; y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado José Antonio Caballero Fernández, como autor responsable de una falta contra el Orden Público, a la pena de seis mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, seis días de arresto sustitutorio, reprensión privada y al pago de la totalidad de las costas originadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabeza.—Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, don Luis Cabeza Gómez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en la de este Juzgado, doy fe.—Cervera de Pisuerga, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito caso necesario, y cumpliendo lo ordenado para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de mencionada sentencia al denunciado José Antonio Ca-

ballero Ordóñez, expido y firmo el presente en Cervera de Pisuerga, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito sustituto, Luis Cabeza Gómez.—El Secretario, Pilar Pérez.

2350

### Administración Municipal

#### ASTUDILLO

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 24 de mayo de 1984, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de la caza mayor y menor del monte de Astudillo "A", de Utilidad Pública, propiedad de este Ayuntamiento, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determinan el artículo 24 del Reglamento de Contratación y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Astudillo, 29 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2359

#### CAPILLAS

##### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Capillas, 22 de mayo de 1984.—El Alcalde, Jesús Abilio Ramos García.

2302

#### LANTADILLA

##### EDICTO

Se hace público, que el Ayuntamiento Pleno a acordado, en sesión ordinaria, de fecha 17 de mayo de 1984, aprobar el proyecto técnico para construcción de aceras de la margen derecha de la carretera local de Frómista a Lantadilla y urbanización de la fuente pública "La Cernada", cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Lantadilla, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2342

#### LOMAS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictámen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lomas, 28 de mayo de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín.

2366

#### MARCILLA DE CAMPOS

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1984, el proyecto técnico, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Enrique Font Arellano, de la obra núm. 182-84, titulada "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del ejercicio de 1984, por un importe de 2.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Marcilla de Campos, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2338

#### MARCILLA DE CAMPOS

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", número 182/84, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el art. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases del reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente según dispone el núm. 4 del art. 33 del Real Decreto 3250/76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que de-



ben de satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursen individualmente a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, anteriormente referenciado.

Marcilla de Campos, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2338

## MARCILLA DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Marcilla de Campos", número 230/83, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los arts. 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Marcilla de Campos, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2338

## MAGAZ DE PISUERGA

## EDICTO

Conforme determina el artículo 36, apartado 5.º del Reglamento de Espectáculos y Establecimientos Públicos, aprobado por R. D. 2816-1982, de 27 de agosto, se abre información pública, por espacio de diez días, para que durante él, puedan formularse alegaciones u observaciones, a la petición de don Reyes Valero López, vecino de Venta de Baños, sobre concesión de licencia de ejecución de obras de reparación interior de un edificio, para destinarlo a Bar Especial, las que de producirse serán incorporadas al respectivo expediente.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Magaz de Pisuerga, 24 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2274

## PIÑA DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Miguel A. Rodríguez Martínez, para la obra titulada "Pavimentación de calles en Piña de Campos", obra núm. 198-84, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, para el año 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Piña de Campos, 28 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2360

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admira ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

## Padrones expuestos:

Tenencia de perros.  
Tasa desagüe de goterales.  
Idem desagües saneamiento.  
Idem entradas de vehículos.  
Idem rodaje de carros.

Santervás de la Vega, 28 de mayo de 1984.—El Alcalde, David de Prado.

2367

## SANTERVAS DE LA VEGA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santervás de la Vega.

Hace público: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, que, por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1984, se adoptó con los votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quorum legal de la mayoría absoluta requerida por el art. 3.º, dos, letra h), de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, el siguiente acuerdo:

1.—Imposición de los tributos o exacciones siguientes:

Aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios, siempre que a consecuencia de aquéllos o éstos, no se beneficie a persona determinada, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta, y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales, definitivamente.

2.—Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo, se hace público a continuación, el extracto de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo o exacción de contribuciones especiales.

Se aplicarán siempre que el Ayuntamiento realice obras, establezca servicios o mejora de los existentes.

Se fundarán en la mera ejecución de las obras o establecimiento y mejora de los servicios y serán independientes del hecho de utilización de una y otras por los interesados.

Tendrán tal consideración de obras y servicios:

Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos.

Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios que se señalan en el artículo 25-1 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

El Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones, con rango de Ley, que no sean de Régimen Local.

La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste del total presupuestado de las obras y servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que en ningún caso puedan exceder del 90 por 100 del coste, descontadas en su caso las subvenciones que con destino a las obras pudieran percibirse.

La Corporación determinará en cada caso, el porcentaje exigible, según la naturaleza de la obra a realizar, como preceptúa el apartado 2 del citado artículo 25.

Cuando se impongan potestativamente las Contribuciones Especiales, no podrán exceder del 50 por 100 del importe de las obras o servicios que soporte la Corporación.

Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con Contribuciones Especiales podrán solicitar la constitución de Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el art. 14-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 10.000.000 de pesetas, siendo procedente su constitución cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Santervás de la Vega, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde, David de Prado.

2318

## VILLALOBON

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito



en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.  
Tenía: 1.057.082 pesetas.  
Aumenta: 196.243 pesetas.  
Queda: 1.253.325 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 3.014.281 pesetas.  
Aumenta: 515.471 pesetas.  
Queda: 3.529.752 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Tenía: 500.000 pesetas.  
Aumenta: 20.871 pesetas.  
Queda: 520.871 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Villalobón, 27 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2368

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE NUÑO PEREZ

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del pliego de condiciones, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la adjudicación del siguiente aprovechamiento:

**Objeto y tipo de la subasta.** — La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del monte "Arriba", bajo el tipo de licitación de 105.750 pesetas, precio base, y 211.500 pesetas, precio índice.

**Duración del contrato.** — El contrato tendrá una duración de seis años, desde la apertura de la caza en octubre de 1984, hasta el cierre de la veda general de caza en 1990.

**Pliegos de condiciones.** — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

**Garantía provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en la cantidad de 4.230 pesetas, que representa el 4 por 100 del precio base, y la definitiva en el 6 por 100 del precio por que fuere hecha la adjudicación.

**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y reintegradas con un total de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos veinte días, a las trece horas.

**Apertura de plicas.** — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Vecinal, el jueves siguiente hábil, una vez

que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las doce horas.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, solicita por medio de la presente proposición, le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del monte ..., núm. ..., de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de ..., por un período de ... años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad (en letra) ... pesetas para la primera anualidad, y los aumentos que se estipulan para los ... años sucesivos, tal como se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y demás normas que rigen para la subasta.

Fecha y firma del licitador.

Arenillas de Nuño Pérez, 26 de mayo de 1984.—El Presidente, José L. León.  
2319

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

#### Ayuntamientos que se citan:

Fresno del Río 2341

### RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoo 2370  
Becerril de Campos 2371  
Husillos 2369  
Pomar de Valdivia 2340

## PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1984, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoo	2364
Belmonte de Campos	2363
Cervera de Pisuerga	2365
Fresno del Río	2343
Lomas	2361
Olmos de Ojeda	2362
Villalcón	2337
Villanueva del Rebollar	2336
Villore	2334

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 26 de los Estatutos privativos de la Institución, convoca a los señores Consejeros Generales, a Asamblea General Ordinaria, para el próximo día 16 de junio, a las once horas y media, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en la Sala Cajapalencia de la Institución (calle don Sancho, núm. 3. Palencia), con sujeción al siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- A).—Confeción de listas de asistentes, para determinación del quórum y subsiguiente constitución, si procediere.
- B).—Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de éstos durante 1983, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.
- C).—Presupuesto de Obras Sociales para 1984.
- D).—Nombramiento de la Comisión Revisora del Balance para 1984.

Se comunica a los señores Consejeros Generales, que podrán examinar en las Oficinas Centrales de la Institución, la Memoria, el Balance de 1983, la Cuenta de Resultados y la propuesta de aplicación de los mismos y el informe de la Comisión Revisora del Balance, a partir del día 1 de junio.

Palencia, 31 de mayo de 1984.—El Director General (ilegible).

2379